

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 03 SEPTIEMBRE 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2004 00544 00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AGRUPACIÓN DE VIVIENDA BOSQUE DE MODELIA II
ETAPA LOTE 1 – PROPIEDAD HORIZONTAL

DEMANDADO: MARTHA LUCIA ARIAS BALLEEN

Previo a resolver sobre lo pertinente, el peticionario debe aportar el poder que manifiesta haber recibido por parte de la demandada.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 06 SEP 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 055 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 03 SEPTIEMBRE 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2015 00795 00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

DEMANDADO: CLARITA COBA QUIROGA

En atención a la petición elevada por el apoderado actor en escrito anterior, y reunidos los requisitos del artículo 286 del C.G. del P., el Despacho Resuelve:

1º.- Corrijase el auto de fecha nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en el sentido de que se ordena poner en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación la denuncia presentada por la señora Carmen Helena Olaya Pérez por la posible comisión del delito de estafa, a efectos de que proceda con la correspondiente investigación, para lo cual se enviará copia integra del expediente; y no como allí quedó.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 06 SEPTIEMBRE 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 055 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 03 SEPTIEMBRE 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 02120170061600
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADO: ANDRÉS FERNANDO GUACANEME LADINO

Tenga en cuenta la memorialista que en el presente proceso, obra el registro de la medida de embargo del vehículo de placa ARH 592, folio 26 del cuaderno 2. Teniendo en cuenta lo anterior, la togada debe estarse a lo dispuesto en auto de fecha nueve de agosto del presente año.

Notifíquese

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D .C. <u>06 SEP 2021</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>055</u> de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

gllsch

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. 03 SEPTIEMBRE 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20180002300
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: MAYDY JULIETH GODOY BALLESTEROS

Se imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por la Apoderada de la parte demandante (fol. 2,3 y 4) a –agosto 31 de 2021- por la suma de \$ 26.879.1999.86, toda vez, que no fue objetada y se ajusta a derecho. (Numerales 2 y 3 del artículo, 446 del C. G. P.).

Notifíquese,

()

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

glsch

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D .C. 06 SEP 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO 055</p> <p>No. _____ de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 03 SEPTIEMBRE 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2018 00237 00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: TECNOLOGÍA PLÁSTICA TECNOSA S.A.S.

DEMANDADO: JUAN CARLOS ARIAS BETANCOURT

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, y la misma no fue objetada dentro del término de traslado anterior, el Juzgado le imparte aprobación.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 06 SEP 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 055 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 03 SEPTIEMBRE 2021

Proceso : **RESTITUCIÓN DE TENENCIA**
No. 11001400302120180039500
Demandante : **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
Demandados : **CARDONA MEJÍA & COMPAÑÍA SAS**

I. ASUNTO

Surtido el trámite correspondiente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 426 del C. de P. C., procede el despacho a dictar sentencia de primer grado en el asunto de la referencia, previos los siguientes:

II. ANTECEDENTES

La demanda

Mediante demanda repartida a este Juzgado, BANCO DAVIVIENDA S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial, demandó a CARDONA MEJÍA & COMPAÑÍA SAS, a fin de que se ordenara la restitución del bien mueble, VEHÍCULO MARCA: AUDI, MODELO 2015, CILINDRAJE 1.798 c.c., SERIE WAUZZZ8KXFAO16276, MOTOR CJE086378, TIPO COMBUSTIBLE: GASOLINA, COLOR GRIS LAVA EFECTO PERLA, LÍNEA: A4, PLACAS: UUV-021.

Para solicitar la restitución del bien mueble vehículo automotor, se invocó como causal mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Actuación Procesal

Mediante auto de fecha 26 de abril 2018, el Juzgado admitió la demanda y de ésta providencia se ordenó su notificación a la parte demandada quien fue representada por curador ad litem, dentro del término legal contestó la demanda y no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Efectuado el trámite descrito, no observándose informalidad alguna en la actuación y siendo la oportunidad de proferir el fallo de instancia de conformidad con lo previsto en el artículo 385 del C. G. P., se procede a ello, previa las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

Presupuestos procesales.

Los presupuestos procesales están reunidos a cabalidad y por ello no hay lugar a hacer ningún tipo de pronunciamiento sobre la existencia de tales requisitos. Así mismo, del examen de la actuación adelantada en este proceso, no aparece que exista vicio de nulidad alguno.

En tal virtud están estructuradas las condiciones procesales necesarias para proferir sentencia que recaiga como sello de la misma.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De otra parte, se encuentra debidamente acreditada la legitimación en la causa tanto activa como pasiva con el documento allegado con la demanda. En consecuencia, el *petitum* tiene su soporte sustancial.

Se allegó como prueba, original del Contrato de Arrendamiento Financiero No. 001-03-033990, escrito y suscrito por la demandante y la demandada (folios 2 a 5), del cual se extrae la existencia de la relación sustancial de arrendamiento sobre el bien mueble objeto de éste proceso, una de cuyas obligaciones es pagar el precio convenido en el término indicado.

IV DECISIÓN

En virtud de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE,

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento celebrado por las partes de este proceso respecto del bien mueble VEHÍCULO MARCA: AUDI, MODELO 2015, CILINDRAJE 1.798 c.c., SERIE WAUZZZ8KXFAO16276, MOTOR CJE086378, TIPO COMBUSTIBLE: GASOLINA, COLOR GRIS LAVA EFECTO PERLA, LÍNEA: A4, PLACAS: UUV-021.

SEGUNDO: DECRETAR, como consecuencia de lo anterior, la **RESTITUCIÓN DE TENENCIA** del bien mueble objeto del presente proceso a la parte actora.

TERCERO: ORDENAR a la demandada, hacer entrega del vehículo automotor de placas UUV-021 a la parte demandante en el término de tres (3) días.

CUARTO: Condenar en costas al extremo pasivo, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$2.100.000.00. Liquidense.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
JUEZ

gllsch

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 06 SEPTIEMBRE</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. 055 de esta misma fecha</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. 03 SEPTIEMBRE 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20180045900
PROCESO: EJECUTIVOMENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BOGOTÁ
DEMANDADO: DAISSY LATORRE BUSTOS

Se imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por la Apoderada de la parte demandante (fol.6) a –junio 15 de 2021- por la suma de \$ 22.827.296.85, toda vez, que no fue objetada y se ajusta a derecho. (Numerales 2 y 3 del artículo, 446 del C. G. P.).

Notifíquese,

()

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

gllsch

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA</p> <p>Bogotá, D. C. <u>06 SEP 2021</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>055</u> de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatSapp: 350 521 74 68

Bogotá, D.C. 03 SEPTIEMBRE 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20180072900
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: NOHORA CONSTANZA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ.
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTROS

Comoquiera que la Apoderada Judicial reconocida dentro del presente proceso tiene la facultad de sustituir, se reconoce personería a la Abogada LAURA CATHERINE PINZÓN ANGULO, en los términos y para efectos del poder conferido. (Art. 75 del C.G.P.).

Por secretaría, efectúe copia digital del expediente y el mismo sea enviado al canal digital señalado.

Notifíquese,

gllsch

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 06 SEP 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 055 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 03 SEPTIEMBRE 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20180102200
PROCESO: INSOLVENCIA PERSONA NATURALNO COMERCIANTE
SOLICITANTE DEUDOR: CLARAINÉS TRESPALACIOS PEÑA

Teniendo en cuenta lo peticionado por el liquidador Nicolás Chaves Maldonado y por ser procedente, señálese la suma de \$700.000.00, por concepto de honorarios por la gestión realizada.

De la actualización de Inventarios y avalúos se corre traslado a las partes por el término de diez días (art. 567 del C.G. P.)

Notifíquese

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D .C. <u>06 SEP 2021</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>055</u> de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 03 SEPTIEMBRE 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019013800
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: OSCAR ESTEBÁN RAMÍREZ

De conformidad con la petición elevada por la parte demandante en el escrito allegado vía correo electrónico, y reunidos los requisitos previstos en el artículo 593 del C. G. del P., el Juzgado Resuelve:

Decretar el embargo preventivo del inmueble de propiedad del demandado OSCAR ESTEBÁN RAMÍREZ identificado con la C.C. N. 18.394.843; identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 307-33582-Dirección: lote 31 Condominio Campestre Rancho de los Caballeros- Propiedad Horizontal-.

Líbrese oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos del municipio de Tocaima, a efectos de la inscripción de la medida cautelar aquí ordenada.

Notifíquese, ()

FABIÁN ANTONIO RAMÍREZ MORENO
Juez

gllsch

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D. C. <u>06 SEPTIEMBRE 2021</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>055</u> de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 03 SEPTIEMBRE 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 00169 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: ABEL ANTONIO CONTRERAS CACERES

De conformidad con la petición elevada por la parte demandante en el escrito de cautelas, y reunidos los requisitos previstos en el artículo 593 del C. G. del P., el Juzgado Resuelve:

1º.- Decretar el embargo del bien inmueble que, de propiedad del demandado, ABEL ANTONIO CONTRERAS CACERES C.C. # 11.318.020, se identifica con el FMI No. 50S-40126186 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur. Oficiése.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D. C. 06 SEP 2021

Notificado por anotación en ESTADO

055

No. _____ de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 03 SEPTIEMBRE 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 00188 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: CARLOS ALFREDO CHAMAT MURILLO

DEMANDADO: FERNANDO HINESTROZA RIVAS Y MARGARITA LUGO

Previo a resolver sobre lo pertinente, alléguese la prueba del abono que se menciona se hizo por veinte millones de pesos.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D .C. 06 SEP 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 055 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 03 SEPTIEMBRE 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 00284 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

DEMANDADO: VÍCTOR ANTONIO BOHÓRQUEZ CARMONA Y JOSÉ ANTONIO CAMEN CÁRDENAS

Téngase en cuenta por la memorialista que si pretende oponerse al embargo decretado dentro del presente asunto, debe acudir al mecanismo previsto para tal fin, mediante apoderado judicial en atención a que nos encontramos frente a un proceso de menor cuantía, y toda actuación que se realice debe ser a través de un profesional del derecho.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 06 SEP 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 055 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. 03 SEPTIEMBRE 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20190032600
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: ALEJANDRA LOAIZA

Previo a decidir lo pertinente, la parte demandante sírvase arrimar la constancia del envío de los anexos de la demanda al demandado. (artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

Notifíquese,

()

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

gllsch

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D .C. <u>06 SEP 2021</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>055</u> de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 03 SEPTIEMBRE 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 00328 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: JJ CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS S.A.S. Y OSCAR JULIAN SEPÚLVEDA CASTAÑO

Para los efectos pertinentes, téngase en cuenta la renuncia del Doctor José Iván Suárez Escamilla, al poder que le otorgara la parte demandante.

Se reconoce personería a la Doctora Deicy Londoño Rojas como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

De otro lado, por secretaría dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P., respecto a la liquidación de crédito allegada.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D. C. 06 SEP 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 055 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. _____ 03 SEPTIEMBRE 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20190080050000
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANZAUTO
DEMANDADO: DIEGO ORLANDO PEÑUELA RUEDA

Se imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por el Apoderado de la parte demandante (fol.1 y 2) a –abril 15 de 2021- por la suma de \$ 49.331.141.41, toda vez, que no fue objetada y se ajusta a derecho. (Numerales 2 y 3 del artículo, 446 del C. G. P.).

Notifíquese,

()

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

gllsch

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D .C. 06 SEP 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. 055 de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatSapp: 350 521 74 68

Bogotá D.C. 03 SEPTIEMBRE 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20190054000
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: RICARDO DEL CRISTO ARISTIZABAL ESCOBAR

En virtud de lo dispuesto en los Arts. 593 y 599 del C.G.P., se dispone:

Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que de propiedad del demandado RICARDO DEL CRISTO ARISTIZABAL ESCOBAR C.C. No 79.488.914, se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro y CDT, en los Bancos enunciados en el escrito de medidas previas. Teniendo en cuenta los límites previstos en el art. 2 Decreto 564 de 2016.

Limítese esta medida a la suma de \$116.000.000.00. Ofíciense a las Entidades Bancarias mencionadas en el escrito de medidas previas, con el fin de que pongan a disposición de este Juzgado y para el presente asunto, los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

()



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatSapp: 350 521 74 68

Bogotá, D.C. 03 SEPTIEMBRE 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20190059300
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE ADMINISTRACIÓN AVALES Y SERVICIOS
S.A.S.
DEMANDADO: HUBEIMAR ORLANDO PINZÓN FORERO

De conformidad con la petición elevada por la parte interesada en el escrito que antecede, el Juzgado Resuelve:

Ordenar la inmovilización del vehículo automotor de placas SOS 105.

Para la materialización de la medida ordenada, solicítese el apoyo de la Policía Nacional – SIJIN – Sección Automotores. Líbrese oficio.

Notifíquese,

gllsch

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 06 SEP 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 055 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. 03 SEPTIEMBRE 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20190067300
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JESÚS JOHANN BUENDÍA RODRIGUEZ
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE HERNÁNDEZ BECERRA

Se imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por el Apoderado de la parte demandante (fol. 1, 2 y 3) a –febrero 2 de 2021- por la suma de \$ 39.382.568.83, toda vez, que no fue objetada y se ajusta a derecho. (Numerales 2 y 3 del artículo, 446 del C. G. P.).

Notifíquese,

()

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

gllsch

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D. C. 06 SEP 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. 055 de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 03 SEPTIEMBRE 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 00700 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: DICOMO INGENIERIAS LTDA

Previo a resolver sobre pertinente, indíquese con precisión donde reposan y en poder de quien se encuentran los originales de la subrogación y cesión de crédito que se pretenden.

De igual forma, se debe acreditar la calidad que endilgan las personas que los suscriben.

De otro lado, por secretaría, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P., respecto a la liquidación de crédito allegada.

Notifíquese, (2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 06 SEP 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 055 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 3 SEPTIEMBRE 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 00700 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: DICOMO INGENIERIAS LTDA

Previo a resolver sobre la aprehensión solicitada, apórtese certificado de tradición del vehículo automotor embargado, en el que aparezca la medida cautelar aquí decretada.

Notifíquese, (2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 06 SEP 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 055 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatSapp: 350 521 74 68

Bogotá, D.C. 03 SEPTIEMBRE 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20190078900
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: HENRY ALEXANDER MACHADO AVILA
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DEL CAMPO P.H.

Comoquiera que la Apoderada Judicial reconocida dentro del presente proceso tiene la facultad de sustituir, se reconoce personería a la Abogada DOMINGA GUTIÉRREZ GARCÍA, en los términos y para efectos del poder conferido. (Art. 75 del C.G.P.).

Téngase por notificado al demandado CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DEL CAMPO P.H., en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P., quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepción alguna.

Una vez en firme, ingresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese,

gllsch

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 06 SEP 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 055 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 03 SEPTIEMBRE 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 00887 00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: OLGA DIAZ MARTÍNEZ Y JOSÉ EDILBERTO PALACIOS

DEMANDADO: LIBIA VIEIRA DE ARANGO Y OTROS

De conformidad con la petición elevada por la parte demandante en escrito anterior, el Juzgado Dispone:

1. Procédase a la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.
2. De acuerdo a lo previsto en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, regístrese el emplazamiento de los demandados Libia Vieira de Arango, Arturo Vieira Barbudo, José Roberto Vieira Barbudo, Rafael Ignacio Vieira Barbudo, Ana Helena Vieira Barbudo y Jesús Danilo Vieira Barbudo, en el Registro Nacional de Emplazados.
3. El emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, y las demás personas indeterminadas, deben ser emplazadas tal y como lo dispone el artículo 375 del C. G. del P., realizando las publicaciones respectivas en un diario de amplia circulación nacional, por ser norma especial.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D.C. 06 SEPTIEMBRE
Notificado por anotación en ESTADO
No. 055 de esta misma fecha
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. 03 SEPTIEMBRE 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 201900093300
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: PREMIUM HEALT PHARMA S.A.S.
DEMANDADO: FROSE LIFE S.A.S Y HUGO ALBERTO CARRILLO FAJARDO.

Procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., teniendo en cuenta que el demandado FROSE LIFE S.A.S. Y HUGO ALBERTO CARRILLO FAJARDO, fueron notificados del mandamiento de pago proferido, en los términos del artículo 291 Y 292 del C.G.P., y dentro del término legal no propusieron excepciones de ninguna naturaleza.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

1.-Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor de PREMIUM HEALT PHARMA S.A.S. Contra FROSE LIFE S.A.S. Y HUGO ALBERTO CARRILLO FAJARDO, según la forma y términos señalados en el mandamiento de pago.

2.- Practíquese la liquidación de crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del P.

3º.- Decretase el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren gravados en el presente proceso, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

4.- Condenar en costas al extremo pasivo, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$2.900.000.00. Liquidense.

Notifíquese,


FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO

Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D. C. <u>06 SEPTIEMBRE</u>
Notificado por anotación en ESTADO
No. <u>055</u> de esta misma fecha
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 3 SEPTIEMBRE 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 00994 00

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN PLAZAS TORRES

**DEMANDADO: JORGE ERNESTO RAMOS VASQUEZ Y PERSONAS
INDETERMINADAS**

En atención al informe secretarial que antecede, y con el fin de continuar con el trámite pertinente, el Juzgado Dispone:

Para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P., se señala la hora de las 10:00 AM del día SIETE (07) del mes de DICIEMBRE del año 2021.

Téngase en cuenta que la audiencia se celebrará de manera virtual y oportunamente se les comunicará a todos los intervinientes, el medio a través del cual deberán conectarse.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D .C. 06 SEPTIEMBRE

Notificado por anotación en ESTADO

No. 055 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 03 SEPTIEMBRE 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20190107000
ASUNTO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: SOFTWARE & MANTENANCE COLOMBIA S.A.S, JUAN CARLOS LEÒN Y PAMELA MARÌA DE AGUAS MULATO.

Procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., teniendo en cuenta que el demandado SOFTWARE & MANTENANCE COLOMBIA S.A.S, JUAN CARLOS LEÒN Y PAMELA MARÌA DE AGUAS MULATO, fueron notificados del mandamiento de pago proferido, en los términos del artículo 291 Y 292 del C.G.P., y dentro del término legal no propusieron excepciones de ninguna naturaleza.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor de BANCOLOMBIA S.A. Contra SOFTWARE & MANTENANCE COLOMBIA S.A.S, JUAN CARLOS LEÒN Y PAMELA MARÌA DE AGUAS MULATO, según la forma y términos señalados en el mandamiento de pago.
- 2.- Practíquese la liquidación de crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del P.
- 3º.- Decretase el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren gravados en el presente proceso, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.
- 4.- Condenar en costas al extremo pasivo, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$2.000.000.00 Liquidense.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO

(2)

Juez

Gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D. C. <u>06 SEPTIEMBRE</u>
Notificado por anotación en ESTADO
No. <u>055</u> de esta misma fecha
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 03 SEPTIEMBRE 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 201900107000
ASUNTO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: SOFTWARE & MANTENANCE COLOMBIA S.A.S, JUAN CARLOS LEÓN Y PAMELA MARÍA DE AGUAS MULATO.

Teniendo en cuenta la petición obrante en el presente proceso, se Acepta la RENUNCIA del poder por parte del Abogado del Fondo Nacional de Garantías S.A. (subrogatario) dentro del proceso de la referencia.

Se le advierte al Apoderado que la renuncia no pone término al poder, sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (Art. 76 Inciso 4 del C.G.P.)

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO

(2)

Juez

gllsch

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D .C. <u>06 SEPTIEMBRE</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>055</u> de esta misma fecha</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 03 SEPTIEMBRE 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 01143 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN ROJAS VEGA
DEMANDADO: EXPEDITO ROJAS VEGA

Procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., teniendo en cuenta que el demandado EXPEDITO ROJAS VEGA, fue notificado del auto de mandamiento de pago proferido en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor de MARÍA DEL CARMEN ROJAS VEGA contra EXPEDITO ROJAS VEGA, según la forma y términos señalados en el mandamiento de pago.
- 2.- Practíquese la liquidación de crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del P.
- 3º.- Decretase el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren gravados en el presente proceso, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.
- 4.- Condenar en costas al extremo pasivo, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$1'800.000,00. Liquidense.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D. C. 06 SEPTIEMBRE
Notificado por anotación en ESTADO
No. 055 de esta misma fecha
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 03 SEPTIEMBRE 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 01289 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: JULIO RICARDO BALEN HERRERA
DEMANDADO: WILLIAM OSWALDO DIAZ SUAREZ

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, y la misma no fue objetada dentro del término de traslado anterior, el Juzgado le imparte aprobación.

De otro lado, teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se ajusta a derecho, el Juzgado igualmente le imparte aprobación.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 06 SEP 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 055 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 03 SEPTIEMBRE 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20190137000
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS
DEMANDADO: JOSÉ DARIO CAMPOS QUINTERO

Téngase por notificado al demandado JOSÉ DARIO CAMPOS QUINTERO, en los términos del artículo 291y 292 del C.G.P., quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepción alguna.

Una vez en firme, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA 06 SEP 2021 Bogotá, D.C. _____ Notificado por anotación en ESTADO No. 055 de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 03 SEPTIEMBRE 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 01437 00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: FLORINDO RUBIANO MARÍN

DEMANDADO: LUZ MARINA GUATAQUIRA SEGURA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

En atención al poder allegado, se tiene como notificada del auto admisorio de la demanda, a la demandada Luz Marina Guataquirá Segura por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C. G. del P.

Conforme a lo normado por el artículo 91 del C. G. del P., se dispone que por secretaría se le suministre a la notificada, copias de la demanda y sus anexos vía correo electrónico dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído, vencidos los cuales se contabilizará los términos de ley.

Por secretaría contrólense el término legal para que la demandada, conteste la demanda y/o proponga excepciones.

Se reconoce personería al Doctor Eduardo Enrique Mancera Rodríguez como apoderado judicial de la demandada notificada, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA</p> <p>Bogotá, D .C. <u>06 SEP 2021</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>055</u> de esta misma fecha</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 03 SEPTIEMBRE 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20200003700
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: FLOR MARÍA GALINDO HERRERA
DEMANDADO: HERNANDO ARIAS JIMÉNEZ

Procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., teniendo en cuenta que el demandado HERNANDO ARIAS JIMÉNEZ, fue notificado del mandamiento de pago proferido, en los términos del artículo 291 Y 292 del C.G.P., y dentro del término legal no propusieron excepciones de ninguna naturaleza.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor de FLOR MARÍA GALINDO HERRERA Contra HERNANDO ARIAS JIMÉNEZ, según la forma y términos señalados en el mandamiento de pago.
- 2.- Practíquese la liquidación de crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del P.
- 3º.- Decretase el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren gravados en el presente proceso, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.
- 4.- Condenar en costas al extremo pasivo, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$800.000.00 Líquidense.

Notifíquese,


FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D. C. <u>06 SEPTIEMBRE</u>
Notificado por anotación en ESTADO
No. <u>055</u> de esta misma fecha
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 03 SEPTIEMBRE 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00111 00

ASUNTO: PRUEBA ANTICIPADA - INTERROGATORIO DE PARTE

SOLICITANTE: ROSA MARÍA VANEGAS DE QUINCHE

ABSOLVENTE: MARGARITA LIMAS CAMELO

De conformidad con la petición elevada en escrito anterior y con el fin de continuar con el trámite pertinente, el Juzgado Dispone:

Cítese a la señora MARGARITA LIMAS CAMELO, para que en audiencia virtual que se realizará a la hora de las 10.00 AM, del día NUEVE (09) de DICIEMBRE del año 2021, absuelva el interrogatorio de parte que se le formulará.

Oportunamente se comunicará a todas las partes intervinientes en esta prueba anticipada el medio a través del cual deberán conectarse, para lo cual se hace necesario que la parte convocante aporte correo electrónico de la absolvente.

Notifíqueseles este proveído personalmente a la absolvente tal como lo dispone el Art. 200 del C. G. del P., en concordancia con lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D. C. 06 SEPTIEMBRE
Notificado por anotación en ESTADO
No. 055 de esta misma fecha
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 03 SEPTIEMBRE 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00121 00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: YULI PAOLA GIL SAENZ

**DEMANDADO: ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI Y
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**

Para los efectos pertinentes, téngase en cuenta la renuncia del Doctor Hugo Fernando Delgado González, al poder que le otorgara la parte demandante.

Se reconoce personería a la Doctora Bethy Astrid Molina Casallas como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D. C. 06 SEP 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 055 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 03 SEPTIEMBRE 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00146 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JUDY CONSUELO PINZÓN PINZÓN

Del escrito de excepciones propuestas por el extremo demandado, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, tal y como lo dispone el numeral primero del artículo 443 del C. G. del P.

Se reconoce personería al Doctor PEDRO ENRIQUE PINZÓN PINZÓN como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D. C. 06 SEPTIEMBRE 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 055 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 03 SEPTIEMBRE 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00185 00

ASUNTO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL – PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEUDOR: JHONNIE ALEXANDER LOZANO GÓMEZ

En atención a los diversos escritos allegados vía correo electrónico dentro del presente asunto, el Juzgado Dispone:

1°. Para los efectos pertinentes, obsérvese que el liquidador designado y posesionado ha realizado las publicaciones ordenadas.

2°. Tener en cuenta las certificaciones aportadas por Comunicación Celular S.A. Comcel S.A. (Claro S.A.) y Servicios Crediticios Online de Colombia S.A.S. (antes Zinobe S.A.S.), respecto a las obligaciones que se les adeuda.

3°. Requerir al señor Liquidador, para que proceda a presentar la actualización del inventario de los bienes del deudor en los términos previstos en el inciso segundo del numeral 3° del artículo 564 del C. G. del P.

4°. Reconocer a la Doctora Katherin Stephania Salazar Muñoz, como apoderada judicial de Banco Davivienda S.A., en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D. C. 06 SEPTIEMBRE
Notificado por anotación en ESTADO
No. 055 de esta misma fecha
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. 03 SEPTIEMBRE 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20200020800
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: JHON FREDY GÓMEZ RAMOS
DEMANDADO: MARÍA TERESA VARGAS GALVIS

Se imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por el Apoderado de la parte demandante (fol. 1 y 2) a –julio 23 de 2021- por la suma de \$ 60.569.668.00, toda vez, que no fue objetada y se ajusta a derecho. (Numerales 2 y 3 del artículo, 446 del C. G. P.).

Notifíquese,

()

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

gllsch

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D .C. <u>06 SEP 2021</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>055</u> de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 03 SEPTIEMBRE 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00371 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: EXCELCREDIT S.A.S.
DEMANDADO: MARÍA DEL PILAR RODRÍGUEZ LOZANO

Procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., teniendo en cuenta que la demandada MARÍA DEL PILAR RODRÍGUEZ LOZANO, fue notificada del auto de mandamiento de pago proferido en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor de EXCELCREDIT S.A.S. contra MARÍA DEL PILAR RODRÍGUEZ LOZANO, según la forma y términos señalados en el mandamiento de pago.
- 2.- Practíquese la liquidación de crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del P.
- 3º.- Decretase el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren gravados en el presente proceso, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.
- 4.- Condenar en costas al extremo pasivo, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$1'032.000,00. Líquidense.

Notifíquese, (2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D. C. 06 SEPTIEMBRE
Notificado por anotación en ESTADO
No. 055 de esta misma fecha
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 03 SEPTIEMBRE 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00371 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: EXCELCREDIT S.A.S.

DEMANDADO: MARÍA DEL PILAR RODRÍGUEZ LOZANO

De conformidad con la petición elevada en escrito anterior, y reunidos los requisitos legales, el Juzgado Resuelve:

Decretar el embargo de los derechos de cuota que le corresponden a la demandada María del Pilar Rodríguez Lozano C.C. No. 52.440.199, sobre el inmueble identificado con el FMI 50S-425841 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur. Oficiése.

Notifíquese, (2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D. C. 06 SEP 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 055 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 03 SEPTIEMBRE 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 0038000
DESPACHO COMISORIO No. 0012
JUZGADO DE ORIGEN: TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.
DEMANDADO: JULIAN ALEXANDER TANGARIFE NOVOA
ASUNTO: DILIGENCIA DE SECUESTRO INMUEBLES

Comoquiera que en el aplicativo no está vigente el auxiliar de la justicia designado por el comitente, se oficia al Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá para que designe el auxiliar respectivo y poder llevar a cabo el secuestro de los inmuebles.

Notifíquese

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D .C. <u>06 SEP 2021</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>055</u> de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

gllsch

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. 03 SEPTIEMBRE 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20200039000
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. acreedor subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS
DEMANDADO: SOCIEDAD AMYR INTERNACIONAL S.A.S., YAMILETH JOSEFINA TORREALBA BOLÍVAR Y ELIOMAR ANTONIO BORGES CORNEJO.

Procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., teniendo en cuenta que el demandado SOCIEDAD AMYR INTERNACIONAL S.A.S., YAMILETH JOSEFINA TORREALBA BOLÍVAR Y ELIOMAR ANTONIO BORGES CORNEJO, fueron notificados del mandamiento de pago proferido, en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020, y dentro del término legal no propusieron excepciones de ninguna naturaleza.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

1.- Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor de BANCOLOMBIA S.A. acreedor subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS contra SOCIEDAD AMYR INTERNACIONAL S.A.S., YAMILETH JOSEFINA TORREALBA BOLÍVAR Y ELIOMAR ANTONIO BORGES CORNEJO, según la forma y términos señalados en el mandamiento de pago.

2.- Practíquese la liquidación de crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del P.

3º.- Decretase el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren gravados en el presente proceso, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

4.- Condenar en costas al extremo pasivo, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$3.300.000.00. Liquidense.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO

Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA
Bogotá, D. C. 06 SEPTIEMBRE
Notificado por anotación en ESTADO
No. 055 de esta misma fecha
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. 03 SEPTIEMBRE 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 0041900
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIBANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: VICTOR ALFONSO GIRALDO MONTOYA

De conformidad con la petición elevada en el escrito que antecede, y reunidos los requisitos exigidos en el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo con relación a los Pagarés N.207419223236-207419205655 por pago total de la obligación en él contenida.

SEGUNDO. Ordenase el desglose de los Pagarés N. 207419223236-207419205655 con las constancias del caso, y entréguese al demandado.

TERCERO. Se continúa el trámite del proceso, respecto de las obligaciones contenidas en el Pagaré N. 4475529638.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

gllsch

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D .C. <u>06 SEP 2021</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>055</u> de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario, CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 03 SEPTIEMBRE 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20200060600
PROCESO: EJECUTIVOMENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: ANDRÉS GIOVANNI GARCÍA JIMÉNEZ

Procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., teniendo en cuenta que el demandado ANDRÉS GIOVANNI GARCÍA JIMÉNEZ, fue notificado del mandamiento de pago proferido, en los términos del artículo 291 Y 292 del C.G.P., y dentro del término legal no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

1.- Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. Contra ANDRÉS GIOVANNI GARCÍA JIMÉNEZ, según la forma y términos señalados en el mandamiento de pago.

2.- Practíquese la liquidación de crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del P.

3º.- Decretase el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren gravados en el presente proceso, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

4.- Condenar en costas al extremo pasivo, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$3.700.000.00 Liquidense.

Notifíquese,


FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO

Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D. C. <u>06 SEPTIEMBRE</u>
Notificado por anotación en ESTADO
No. <u>055</u> de esta misma fecha
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 03 SEPTIEMBRE 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00614 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MARÍA GRACIELA ARIAS VELANDIA

Procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., teniendo en cuenta que la demandada MARÍA GRACIELA ARIAS VELANDIA, fue notificada del auto de mandamiento de pago proferido en la forma establecida en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra MARÍA GRACIELA ARIAS VELANDIA, según la forma y términos señalados en el mandamiento de pago.
- 2.- Practíquese la liquidación de crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del P.
- 3°.- Decretase el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren gravados en el presente proceso, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.
- 4.- Condenar en costas al extremo pasivo, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$2'300.000,oo. Liquidense.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA
Bogotá, D. C. 06 SEPTIEMBRE
Notificado por anotación en ESTADO
No. 055 de esta misma fecha
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 03 SEPTIEMBRE 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00630 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: ROMAN YESID RODRÍGUEZ GARCÍA

De conformidad con la petición elevada por la parte actora en escrito anterior, y reunidos los requisitos exigidos en el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Ofíciase.

TERCERO. De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

CUARTO. Por secretaría archívese el expediente, previo desglose de los documentos aportados como base de la acción con las constancias del caso.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D. C. 06 SEP 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 055 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 03 SEPTIEMBRE 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20200064000
ASUNTO: SOLICITUD ORDEN DE APREHENSIÓN
SOLICITANTE: MOVIAVAL SAS
DEUDOR: JORGE ALEJANDRO GIL CASTRO

Teniendo en cuenta la petición obrante en el presente proceso, se admite la revocatoria de poder en los términos del art. 76 del C.G.P.

Se reconoce personería a la Abogada Yuliana Duque Valencia, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
JUEZ

gllsch

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D .C. 06 SEPTIEMBRE</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. 055 de esta misma fecha</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 03 SEPTIEMBRE 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20200067800
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANYELA MARCELA COMBITA GONZÁLEZ

Téngase por notificado al demandado ANYELA MARCELA CÓMBITA GONZÁLEZ, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepción alguna.

Una vez en firme, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. <u>06 SEPTIEMBRE</u> 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>055</u> de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 03 SEPTIEMBRE 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00766 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: MARTHA CECILIA MANCHOLA DE CARDOZO

**DEMANDADO: ISRAEL SILVA ROBAYO, LUZ MERY PEÑALOZA PULDO Y
NAIDER YURANI RINCÓN PEÑALOZA**

Téngase en cuenta que los demandados fueron notificados en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quienes, dentro del término legal, guardaron silencio.

En firme el presente auto, regresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D. C. 06 SEPTIEMBRE 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 055 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 03 SEPTIEMBRE 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00769 00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

**DEMANDADO: NELSON ALBERTO MORENO ORJUELA Y SANDRA
ANGÉLICA VELANDIA CASTIBLANCO**

De conformidad con la petición elevada por la parte actora en el escrito que antecede, y reunidos los requisitos del artículo 286 del C.G. del P., el Despacho Resuelve:

1º.- Corrijase el numeral tercero del proveído de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en el sentido de que se libra mandamiento de pago por la suma de \$2'599.838,89 M/CTE., por concepto de intereses corrientes; y no como allí quedo.

2º.- Del mismo modo se corrige en el sentido de que se reconoce personería a la persona jurídica CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S., como endosataria de la entidad demandante, representada por la abogada inscrita Doctora KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ; y no como allí quedo.

Lo demás queda incólume.

3º.- Notifíquese el presente proveído junto con el aquí corregido, y en la forma allí dispuesta.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D.C. 06 SEPTIEMBRE
Notificado por anotación en ESTADO
No. 055 de esta misma fecha
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 03 SEPTIEMBRE 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00794 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: IVAN CAMILO ESCUDERO MARTÍNEZ

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, y la misma no fue objetada dentro del término de traslado anterior, el Juzgado le imparte aprobación.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 06 SEP 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 055 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 03 SEPTIEMBRE 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20200081300
ASUNTO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO
DEMANDADOS: CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ YAÑEZ

Procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., teniendo en cuenta que el demandado CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ YAÑEZ, fue notificado del mandamiento de pago proferido, en los términos del artículo 291 Y 292 del C.G.P., y dentro del término legal no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO Contra CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ YAÑEZ, según la forma y términos señalados en el mandamiento de pago.
- 2.- Practíquese la liquidación de crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del P.
- 3º.- Decretase el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren gravados en el presente proceso, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.
- 4.- Condenar en costas al extremo pasivo, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$3.000.000.00 Liquidense.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO

Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D. C. <u>06 SEPTIEMBRE</u>
Notificado por anotación en ESTADO
No. <u>055</u> de esta misma fecha
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 03 SEPTIEMBRE 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00833 00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO

DEMANDADO: LUCY IVETH CASTILLO TORRES

De conformidad con la petición elevada por la parte actora en el escrito que antecede, y reunidos los requisitos del artículo 286 del C.G. del P., el Despacho Resuelve:

1º.- Corrijase el numeral primero del proveído de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021), en el sentido de que el vencimiento de la cuota número 78 es 15/10/2020; y no como allí quedo.

2º.- Del mismo modo se corrige el numeral segundo del mismo proveído en el sentido de que los intereses corrientes allí plasmados corresponden al pagaré 52065008; y no como allí quedo.

3º.- Igualmente se corrige el numeral segundo del citado proveído, en el sentido de que el vencimiento de la cuota 78 es 15/10/2020; y no como allí quedó.

Lo demás queda incólume.

4º.- Notifíquese el presente proveído junto con el aquí corregido, y en la forma allí dispuesta.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D. C. 06 SEPTIEMBRE
Notificado por anotación en ESTADO
No. 055 de esta misma fecha
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatSapp: 350 521 74 68

Bogotá D. C., 03 SEPTIEMBRE 2021

RAD No. 11 001 40 03 021 20200084000
SOLICITUD ORDEN DE APREHENSION GARANTIA MOBILIARIA
SOLICITANTE ACREEDOR GARANTIZADO: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEUDOR GARANTE: ANDRÉS FELIPE ORTEGATE

De conformidad con la petición elevada en el escrito que antecede, y reunidos los requisitos exigidos en el artículo 72 Ley 1676 del 20 de Agosto de 2013 y el Decreto 1835 del 16 de Septiembre de 2015 art. 2.2.2.4.1.31, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por terminado la Solicitud de aprehensión Garantía Mobiliaria sobre el vehículo automotor de placas: HCT307, por cumplimiento de la solicitud.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la APREHENSION decretada sobre el bien trabado dentro del presente asunto, que recae sobre el vehículo de placas HCT 307. Secretaría libre los oficios a las autoridades competentes y al Parqueadero La Principal, en la ciudad de Bogotá, para que proceda hacer la entrega del vehículo a la persona autorizada por el solicitante.

TERCERO: A costa de la parte interesada practíquese el desglose del documento base de la presente acción (art 116 C.G.P.), con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente.

Notifíquese,


FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO

Juez

gllsch

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 06 SEPTIEMBRE</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. 055 de esta misma fecha</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 03 SEPTIEMBRE 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00847 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ORLANDO RIVERA VARGAS

No se accede a la anterior petición elevada por la parte demandada en el escrito que antecede, toda vez que el Despacho no encuentra conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda para aclarar en auto complementario el contenido de la providencia que resolvió el recurso de reposición presentado contra el mandamiento de pago.

Por secretaría continúese con el computo de los términos, para que el demandado ejerza su derecho a la defensa contestando la demanda y/o proponga excepciones, si a bien lo tiene.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 06 SEP 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 055 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 03 SEPTIEMBRE 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00015 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: JOSÉ EDUER OSPINA TRUJILLO

Procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., teniendo en cuenta que el demandado JOSÉ EDUER OSPINA TRUJILLO, fue notificado del auto de mandamiento de pago proferido en la forma establecida en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor de BANCO POPULAR S.A. contra JOSÉ EDUER OSPINA TRUJILLO, según la forma y términos señalados en el mandamiento de pago.
- 2.- Practíquese la liquidación de crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del P.
- 3°.- Decretase el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren gravados en el presente proceso, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.
- 4.- Condenar en costas al extremo pasivo, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$2'078.000,00. Liquidense.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D. C. **06 SEPTIEMBRE**

Notificado por anotación en ESTADO

No. **055** de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 03 SEPTIEMBRE 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00035 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: ORLANDO GALEANO MOLINA

Procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., teniendo en cuenta que el demandado ORLANDO GALEANO MOLINA, fue notificado del auto de mandamiento de pago proferido en la forma establecida en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra ORLANDO GALEANO MOLINA, según la forma y términos señalados en el mandamiento de pago.
- 2.- Practíquese la liquidación de crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del P.
- 3°.- Decretase el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren gravados en el presente proceso, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.
- 4.- Condenar en costas al extremo pasivo, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$2'580.000,oo. Liquidense.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D. C. <u>06 SEPTIEMBRE</u>
Notificado por anotación en ESTADO
No. <u>055</u> de esta misma fecha
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 03 SEPTIEMBRE 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20210004500
ASUNTO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA
DEMANDADO: DORIS ECHEVERRI JARAMILLO

Procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., teniendo en cuenta que el demandado DORIS ECHEVERRI JARAMILLO, fue notificado del mandamiento de pago proferido, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y dentro del término legal no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA Contra DORIS ECHEVERRI JARAMILLO, según la forma y términos señalados en el mandamiento de pago.
- 2.- Practíquese la liquidación de crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del P.
- 3º.- Decretase el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren gravados en el presente proceso, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.
- 4.- Condenar en costas al extremo pasivo, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$3.300.000.00 Liquidense.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO

Juez

gllsch

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D. C. 06 SEPTIEMBRE</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>055</u> de esta misma fecha</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 03 SEPTIEMBRE 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00050 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

**DEMANDADO: INTERAMERICANA DE POSTALES S.A.S. Y NUBYA
JACQUELINE KEKHAN MELO**

Previo a resolver sobre lo pertinente, y con el fin de evitar futuras nulidades, la parte demandante proceda a allegar debidamente cotejados los documentos anexos a cada una de las notificaciones realizadas a la parte demandada, junto con la comunicación enviada.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D .C. 06 SEPTIEMBRE 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 055 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 03 SEPTIEMBRE 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20210009500

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: ERICA CECILIA OJITO FONSECA

DEMANDADOS: GLORIA ESPERANZA LUNA ESPINEL, LUIS ALBERTO MEJIA TORRES Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Como quiera que la demanda de **PERTENENCIA**, por prescripción adquisitiva de dominio, instaurada por ERICA CECILIA OJITO FONSECA, contra GLORIA ESPERANZA LUNA ESPINEL, LUIS ALBERTO MEJÍA TORRES Y DEMAS PERONAS INDETERMINADAS, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82°, 83°, 84°, y 375° del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovida por ERICA CECILIA OJITO FONSECA, contra GLORIA ESPERANZA LUNA ESPINEL, LUIS ALBERTO MEJÍA TORRES Y DEMAS PERONAS INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el bien objeto de litigio.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite indicado en los artículos 368 a 373 y 375 del C. G. del P. (PROCESO VERBAL).

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de los demandados GLORIA ESPERANZA LUNA ESPINEL, LUIS ALBERTO MEJIA TORRES, en la forma prevista en el artículo 10°. del Decreto 806 del 2020.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien que se reclama en pertenencia, publicaciones que se realizarán en la forma y términos previstos en el artículo 108 del C. G. del P., en diario de amplia circulación, en concordancia con el Artículo 375 numeral 6° y 7° Ibídem.

La respectiva publicación del emplazamiento se efectuará por una sola vez, en uno de los periódicos de amplia circulación nacional, como El Tiempo, La República o El Espectador.

QUINTO: La parte interesada, proceda conforme lo ordenado en el numeral 7º del Artículo 375 del C. G. del P., respecto de la valla que allí se indica y sus dimensiones.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40041927 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá (zona sur).

SÉPTIMO: ORDENAR correr traslado de esta demanda, a la parte Demandada por el término de veinte (20) días, el cual empezará a el día siguiente de la notificación que de este proveído se le haga.

OCTAVO: OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Agencia Nacional de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, con el objeto de informarles acerca de la existencia de este proceso y para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones. Para el efecto, la parte Demandante deberá tramitar los respectivos oficios adjuntando copia de la demanda.

NOVENO: Se reconoce personería al Doctor JOSÉ ISMAEL VARELA CHACÓN como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,



FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO

gllsch

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatSapp:
350 521 74 68

Bogotá, D.C. 03 SEPTIEMBRE 2021

RADICACION: No. 110014003021 2021009900
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: FELIX ANDRÉS LÓPEZ PULIDO

Revisado el plenario y dando aplicación al control de legalidad, es del caso dejar sin valor y efecto los autos de fecha 23 de junio y 6 de agosto del presente año, comoquiera que el demandado Julián Urrea Bermúdez no es parte en este proceso.

Teniendo en cuenta lo peticionado por la apoderada judicial de la parte demandante y por ser procedente, se corrige el auto de fecha 3 de mayo de 2021, en el sentido que el pagaré es el N.02-02417891-02 y no como equivocadamente se enunció en los numerales 1. 1.1, 2. 2.1, 2.2., 3.3.1., 3.2, 4. .5. 5.1, las demás partes del auto quedan incólumes.

Notifíquese este auto junto con el primero.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO

Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D .C. <u>06 SEP 2021</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>055</u> de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>César Camilo Vargas Díaz</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales –Tel.2832121- Sólo WhatsApp: 3505217468

Bogotá D. C., 03 SEPTIEMBRE 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 4003 021 20210015200
PROCESO: DECLARATIVO
DEMANDANTE: JAIRO QUIROGA MOYANO
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y por ser procedente, se corrige la radicación enunciada en el auto de fecha 23 de abril del presente año, la cual es, N. 11 001 40 03 021 2021 0015200 y no como equivocadamente allí se mencionó.

Tener por allegadas al plenario las fotografías de la valla remitidas en archivo digital formato PDF por el Apoderado del demandante. Una vez inscrita la demanda, se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. (Art. 375 del C.G.P.)

El apoderado debe efectuar y allegar al plenario el emplazamiento de las personas indeterminadas, tal como se ordenó en auto admisorio de fecha 23 de abril de 2021.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. <u>06 SEP 2021</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>055</u> de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 03 SEPTIEMBRE 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00195 00

ASUNTO: GARANTÍA MOBILIARIA – PAGO DIRECTO
ACREEDOR GARANTIZADO: FINANZAUTO S.A.
DEUDOR GARANTE: MISAEL ALFONSO NIVIA

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito anterior allegado vía correo electrónico, y reunidas las exigencias del artículo 92 del C. G. del P., el Juzgado Resuelve:

1º.- Devuélvase la solicitud de aprehensión y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

2º.- Ordenar el levantamiento y cancelación de la orden de inmovilización decretada sobre el vehículo automotor RAV 168. Téngase en cuenta que no fue diligenciada.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D .C. 06 SEPTIEMBRE 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 055 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 03 SEPTIEMBRE 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00207 00

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: YEISON ALEJANDRO PINZÓN Y YAMILE BOHORQUEZ B.
DEMANDADO: YOLANDA MENDOZA CÁRDENAS

Comoquiera que la parte Demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en el proveído de fecha 06 de agosto de 2021, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RECHAZA la presente demanda ejecutiva.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines legales consiguientes, comuníquese el rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D.C. 06 SEP 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 055 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatSapp: 350 521 74 68

Bogotá D. C., 03 SEPTIEMBRE 2021

RAD No. 11 001 40 03 021 20210023700
SOLICITUD ORDEN DE APREHENSION GARANTIA MOBILIARIA
SOLICITANTE ACREEDOR GARANTIZADO: FINESA S.A.
DEUDOR GARANTE: JOSÉ ROBERTO YOPASA YOPASA

De conformidad con la petición elevada en el escrito que antecede, y reunidos los requisitos exigidos en el artículo 72 Ley 1676 del 20 de Agosto de 2013 y el Decreto 1835 del 16 de Septiembre de 2015 art. 2.2.2.4.1.31, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por terminado la Solicitud de aprehensión Garantía Mobiliaria sobre el vehículo automotor de placas: GPX737, por cumplimiento de la solicitud.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la APREHENSION decretada sobre el bien trabado dentro del presente asunto, que recae sobre el vehículo de placas GPX737. Secretaría libre los oficios a las autoridades competentes y al Parqueadero Comercializadora La Octava, en la ciudad de Bogotá, para que proceda hacer la entrega del vehículo a la persona autorizada por el solicitante.

TERCERO: A costa de la parte interesada practíquese el desglose del documento base de la presente acción (art 116 C.G.P.), con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO

Juez

gllsch

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D. C. 06 SEPTIEMBRE</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. 055 de esta misma fecha</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 03 SEPTIEMBRE 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00270 00

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA

DEMANDANTE: JOSÉ FENIBAL QUINTERO ALZATE

**DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS ANTONY CRUZ USECHE,
NOHORA CRUZ RUIZ Y ALFONSO CRUZ RUIZ E
INDETERMINADOS DE ALFONSO CRUZ MONTAÑA Y
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**

Se encuentran las presentes actuaciones al despacho para resolver el recurso de reposición, impetrado por el apoderado actor, contra el auto calendado seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual se rechazó la demanda por no haber sido subsanada en debida forma.

Manifiesta el inconforme que se ratifica en lo mencionado en la demanda inicial, de que esta petición debe ser de oficio por parte del Juzgado, ya que al encontrarse que, para la tramitación de un documento de acreditación de parentesco, debe darse cumplimiento a lo previsto en la Circular No. 126 de 2015 expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, que indica, que para poder ser solicitada copia de un registro civil, se debe presentar autorización de la persona si es mayor de edad, o de los padres en caso tal, o de su representante legal, adjuntando copia de su documento de identidad.

Por lo tanto, solicita que se reponga el auto atacado, y en su defecto se proceda a oficiar a la Notaría 7ª del Circulo de Bogotá, para que acorde con las facultades del Despacho, se solicite la expedición del citado documento.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que el recurso de reposición se encuentra contemplado en el artículo 318 del C.G.P., y es aquel que se interpone ante el mismo juez o magistrado que dictó un auto con el objeto de que se “revoquen o reformen”.

Procede el despacho a resolver el recurso planteado, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisada la actuación surtida, se tiene que mediante auto de fecha seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021), dispuso rechazar la demanda por no haber sido subsanada en debida forma, al no haberse acreditado la calidad de heredero que tiene el señor Alfonso Cruz Ruiz con Alfonso Cruz Montaña.

El numeral 4º del artículo 43 del C. G. del P., indica: “...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, **no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada**, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.” (Negrillas del Juzgado)

Por su parte el numeral primero del artículo 85 Ibidem, señala:

“1. Si se indica la oficina donde puede hallarse la prueba, el juez ordenará librarle oficio para que certifique la información y, de ser necesario, remita copia de los correspondientes documentos a costa del demandante en el término de cinco (5) días. Una vez se obtenga respuesta, se resolverá sobre la admisión de la demanda.

*El juez se abstendrá de librar el mencionado oficio cuando el demandante podía obtener el documento directamente o por medio de derecho de petición, **a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido.**”* Subraya y negrilla del Juzgado.

Para el caso en estudio, si bien el apoderado actor hace referencia a una circular expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, lo cierto es, que no acredita haber intentado pedir copia del registro civil que se requiere por medio escrito, y que, por el mismo medio haya sido negado, tal y como lo disponen las normas anteriormente descritas, razón más que suficiente para mantener incólume el auto atacado.

Así las cosas, el auto recurrido no será revocado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR la providencia de fecha quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021), por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese,



FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D. C. 06 SEPTIEMBRE
Notificado por anotación en ESTADO
No. 055 de esta misma fecha
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 03 SEPTIEMBRE 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20210028000
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: JAVIER RICARDO GARCÍA PARDO

Procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., teniendo en cuenta que el demandado JAVIER RICARDO GARCÍA PARDO, fue notificado del mandamiento de pago proferido, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y dentro del término legal no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor de BANCOLOMBIA S.A. Contra JAVIER RICARDO GARCÍA PARDO, según la forma y términos señalados en el mandamiento de pago.
- 2.- Practíquese la liquidación de crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del P.
- 3º.- Decretase el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren gravados en el presente proceso, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.
- 4.- Condenar en costas al extremo pasivo, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$2.400.000.00 Líquidense.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO

Juez

gllsch

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D. C. <u>06 SEPTIEMBRE</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>055</u> de esta misma fecha</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 03 SEPTIEMBRE 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00289 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JULIÁN ESTEBAN JIMÉNEZ BELTRÁN

No se accede a la anterior petición de retiro de la demanda, toda vez que no se dan los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, en atención a que la parte demandada fue enterada de la demanda, como se evidencia del correo electrónico proveniente de la dirección julianstj@hotmail.com.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 06 SEP 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 055 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 03 SEPTIEMBRE 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00292 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JUAN CARLOS GAITÁN ARÉVALO

Procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., teniendo en cuenta que el demandado JUAN CARLOS GAITÁN ARÉVALO, fue notificado del auto de mandamiento de pago proferido en la forma establecida en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra JUAN CARLOS GAITÁN ARÉVALO, según la forma y términos señalados en el mandamiento de pago.
- 2.- Practíquese la liquidación de crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del P.
- 3°.- Decretase el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren gravados en el presente proceso, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.
- 4.- Condenar en costas al extremo pasivo, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$2'812.000,00. Liquidense.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D. C. <u>06 SEPTIEMBRE</u>
Notificado por anotación en ESTADO
No. <u>055</u> de esta misma fecha
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 03 SEPTIEMBRE 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00298 00

ASUNTO: GARANTÍA MOBILIARIA – PAGO DIRECTO
ACREEDOR GARANTIZADO: BANCOLOMBIA S.A.
DEUDOR GARANTE: JORGE ALBERTO FERNÁNDEZ PEÑARANDA

De conformidad con la petición elevada por la apoderada de la parte demandante, en escrito allegado vía correo electrónico, y reunidos los requisitos legales, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación de la presente Ejecución de la Garantía Mobiliaria, por cumplimiento de la norma.

SEGUNDO. DECRETAR la cancelación de la orden de inmovilización impartida por este Despacho, al vehículo automotor de placa JGV 655.

Líbrese el oficio pertinente a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, con el fin de que proceda a dicha cancelación.

TERCERO. Ordenar al Parqueadero CAPTUCOL, la entrega del vehículo automotor de placa JGV 655, al acreedor garantizado o a quien aquel autorice.

CUARTO. Téngase en cuenta, que no hay lugar a desglose por haberse allegado todos los documentos y anexos de manera digital.

QUINTO. Por secretaría archívense las diligencias.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA
Bogotá, D.C. 06 SEPTIEMBRE
Notificado por anotación en ESTADO
No. 055 de esta misma fecha
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatSapp:
350 521 74 68

Bogotá, D.C. 03 SEPTIEMBRE 2021

RADICACION: No. 110014003021 20210034400
ASUNTO: GARANTÍA MOBILIARIA PAGO DIRECTO
ACREEDOR GARANTIZADO: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEUDOR GARANTE: MAURICIO BERNAL URIBE

Teniendo en cuenta lo peticionado por la apoderada judicial de la parte demandante y por ser procedente, se corrige el auto de fecha 6 de agosto de 2021, en relación al nombre del acreedor garantizado es: BANCO DAVIVIENDA S.A. y no como equivocadamente se mencionó en dicho auto. (Art. 286 del C.G.P.).

Las demás partes del auto quedan incólumes.

Notifíquese, ()

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO

Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D .C. 06 SEPTIEMBRE 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. 055 de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>César Camilo Vargas Díaz</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 03 SEPTIEMBRE 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00407 00

ASUNTO: GARANTÍA MOBILIARIA – PAGO DIRECTO
ACREEDOR GARANTIZADO: FINANZAUTO S.A.
DEUDOR GARANTE: CARLOS ALBERTO PINO ORDOÑEZ

Se encuentran las diligencias contentivas de la solicitud de **ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA**, instaurada por **FINANZAUTO S.A.** contra **CARLOS ALBERTO PINO ORDOÑEZ**, para analizar su admisión, pero el Juzgado la **INADMITIRÁ**, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso consonante con el artículo 84 *Ibidem*, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a corregirla, de la siguiente forma:

PRIMERO: Apórtese certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa EDZ 021, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor, toda vez que, el certificado del RUNT aportado carece de dicha información.

Subsanado lo anterior, ingrésese nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D. C. <u>06 SEP 2021</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>055</u> de esta misma fecha</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 03 SEPTIEMBRE 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 4003 021 2021 00410 00
ASUNTO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: NICOLÁS SÁNCHEZ HERNÁNDEZ

Como la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** reúne los requisitos legales y de los documentos aportados como base de esta ejecución, se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo del Demandado, el Juzgado,

RESULEVE:

Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso **Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real** de menor cuantía; en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **NICOLÁS SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**.

1. Por la suma equivalente a **2.152,8396 UNIDADES CON FRACCIONES DE UNIDAD DE VALOR REAL (UVR)**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalían a la suma de **\$604.787,97 M/CTE**, por concepto de capital vencido respecto de la Obligación contenida en el Pagaré No. 05700451701711811 y Escritura Pública 3284 de junio 03 de 2016 de la Notaría 32 del Círculo de Bogotá, adosados como base de la acción, que corresponden a las siguientes cuotas:

CUOTA	VENCIMIENTO	VALOR UVR	VALOR PESOS
1	29/09/2020	333,4448	\$93.673,21
2	29/10/2020	335,8480	\$94.348,33
3	29/11/2020	338,2685	\$95.028,32
4	29/12/2020	340,7065	\$95.713,21
5	29/01/2021	225,5494	\$63.362,62
6	28/02/2021	191,3748	\$53.762,10
7	29/03/2021	193,0028	\$54.219,45
8	29/04/2021	194,6448	\$54.680,73

1.1. Por los intereses moratorios de las anteriores cuotas, vencidos y que se venzan a la tasa del 16.05% E.A., sin que sobrepase el máximo legal permitido para esta clase de asuntos, a partir del día siguiente a la exigibilidad de cada una de ellas, hasta cuando se verifique el pago total.

2. Por la suma de **\$1'829.273,68 M/CTE.**, por concepto de intereses corrientes pactados en la Obligación contenida en el Pagaré No. 05700451701711811 y Escritura Pública 3284 de junio 03 de 2016 de la Notaría 32 del Círculo de Bogotá, adosados como base de la acción.

3. Por la suma equivalente a **133.617,7508 UNIDADES CON FRACCIONES DE UNIDAD DE VALOR REAL (UVR)**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalían a la suma de **\$37'536.660,17 M/CTE**, por concepto del saldo insoluto de capital respecto de la Obligación contenida en el Pagaré No. 05700451701711811 y Escritura Pública 3284 de junio 03 de 2016 de la Notaría 32 del Círculo de Bogotá, adosados como base de la acción.

3.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 16.05% E.A., sin que supere el máximo permitido, sobre el capital a que se refiere el numeral 3º de este proveído, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

Sobre costas se resolverá oportunamente

4. Notifíquese este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020 y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se les haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

5. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S - 40695438.

Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, indicando el número de Cédula del Demandado.

6. **TRAMITAR** el presente asunto en la forma prevista en el artículo 468 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería a la Doctora KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,



FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D. C. <u>06 SEP 2021</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>055</u> de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 03 SEPTIEMBRE 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00414 00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: JAIME HARKER VANEGAS

Reunidas como se encuentran las exigencias de los Artículos 82 y 422 del C. G. del P., el Juzgado **Resuelve:**

Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de menor cuantía; en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JAIME HARKER VANEGAS.**

1. Por la suma de **\$102'794.041,40 M/CTE.**, por concepto de capital acelerado respecto de la escritura No. 3608 de octubre 17 de 2017 otorgada por la Notaría 32 del Círculo de Bogotá D.C., y pagare No. 90000014001, adosados como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa de una y media vez la pactada, sin que supere el máximo permitido, a partir de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total.

2. Por la suma de **\$711.423,29 M/CTE.**, por concepto de capital vencido descrito en la escritura y pagaré adosados como base de la acción, que corresponden a las siguientes cuotas:

No. CUOTA	VENCIMIENTO	CAPITAL VENCIDO
36	17/11/2020	\$175.612,27
37	17/12/2020	\$177.099,56
38	17/01/2021	\$178.599,44
39	17/02/2021	\$180.112,02

2.1 Por los intereses moratorios de las anteriores cuotas, vencidos y que se venzan a la tasa de una y media vez la pactada, sin que supere el máximo permitido, a partir del día siguiente al vencimiento de cada una de ellas, hasta cuando se verifique el pago total.

3. Por la suma de **\$3'508.311,51 M/CTE.**, por concepto de intereses corrientes pactados dentro de la escritura y pagaré adosados como base de la acción.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

4. **NOTIFICAR** este proveído a los demandados, en la forma prevista en el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020 y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se les haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

5. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de los inmuebles distinguidos con los Folios de Matricula Inmobiliaria No. 50N-20311914 y 50N-20311838 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Norte. Ofíciase.

6. Se reconoce personería al Doctor **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,



FABIAN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p><i>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>SECRETARIA</i></p> <p><i>Bogotá, D. C. 06 SEP 2021</i></p> <p><i>Notificado por anotación en ESTADO</i></p> <p><i>No. 055 de esta misma fecha</i></p> <p><i>El Secretario,</i></p> <p><i>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</i></p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatsApp: 350 521 74 68

Bogotá 03 SEPTIEMBRE 2021

ASUNTO: SOLICITUD ORDEN DE APREHENSIÓN
RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20210042000
ACREEDOR GARANTIZADO: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO
DEUDOR GARANTE: FABIO ALEXANDER CARVAJAL MIKAN

Comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el art. 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Juzgado Resuelve:

Primero: Admitir la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **EIZ661** a favor de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** y en contra de **FABIO ALEXANDER CARVAJAL MIKAN**.

Segundo: Ordenar la inmovilización del vehículo identificado con placa EIZ661. Por secretaría, oficiar a la Policía Nacional - SIJIN sección automotores para lo de su cargo.

Advertir a la Policía Nacional que únicamente deberá aprehender el automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial y ponerlo a disposición del acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en el lugar que este disponga a nivel Nacional; esto conforme al artículo 58 Ley 1676 de 2013.

Tercero: Reconocer personería al Abogado CAROLINA BELLO OTÁLORA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

gllsch

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D .C. <u>06 SEPTIEMBRE</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>055</u> de esta misma fecha</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 03 SEPTIEMBRE 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00427 00

PROCESO: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER
DEMANDANTE: RAFAEL ENRIQUE LÓPEZ PINZÓN
DEMANDADOS: CADA CONSTRUCTORES S.A.S.

Comoquiera que la parte Demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en el proveído de fecha 06 de agosto de 2021, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RECHAZA la presente demanda ejecutiva.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines legales consiguientes, comuníquese el rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D .C. 06 SEPTIEMBRE 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 055 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 03 SEPTIEMBRE 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20210042900
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: JULIÁN ALBERTO SOLER RUIZ
DEMANDADOS: LUZ MARINA BERNAL CASTILLO

Reunidas como se encuentran las exigencias de los Artículos 82 y 422 del C. G. del P., el Juzgado **Resuelve:**

Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso Ejecutivo de menor cuantía; en favor de JULIÁN ALBERTO SOLER RUIZ contra LUZ MARINA BERNAL CASTILLO.

1.- Por la suma de \$80.000.000.00 M/CTE., por concepto de capital contenido dentro del cheque No. 241061, adosado como base de la acción, más los intereses moratorios desde la fecha de vencimiento de la obligación, esto es, desde el 24 de noviembre de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, según certificación de la superfinanciera.

2.- Por la suma de \$16.000.000.00 M/CTE, correspondiente al 20% tal como lo establece el art. 731 del Código de Comercio.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. Notifíquese éste proveído a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020 y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se les haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

4. A raíz de ser presentada esta demanda ejecutiva con los anexos incluidos, (entre los que se cuenta, el título valor que presta mérito ejecutivo) por medio electrónico como lo ordena el artículo 6º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, la Parte Actora o su apoderado judicial, deberá allegar a este Despacho, el original del título valor (cheque) base de esta ejecución, (como requisito previo) antes de que se profiera sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, según el caso.

Se reconoce personería a la Doctora MYRIAM ALICIA MIER CÁRDENAS, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese, (2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA
Bogotá, D. C. 06 SEPTIEMBRE
Notificado por anotación en ESTADO
No. 055 de esta misma fecha
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 03 SEPTIEMBRE 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20210042900
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: JULIÁN ALBERTO SOLER RUIZ
DEMANDADOS: LUZ MARINA BERNAL CASTILLO

De conformidad con la petición elevada por la parte demandante en el escrito que antecede, el Juzgado Resuelve:

1º.- Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que de propiedad de la demandada LUZ MARINA BERNAL CASTILLO, que se encuentren depositados en las cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT, en las entidades financiera relacionada en el escrito de cautelas.

Limítese esta medida a la suma de \$144.000.000.00

Ofíciase a la Entidad Bancaria mencionada, con el fin de que pongan a disposición de este Juzgado y para el presente asunto, los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario.

Notifíquese, (2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D .C. <u>06 SEP 2021</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>055</u> de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá 03 SEPTIEMBRE 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00443 00
ASUNTO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL –INSOLVENCIA PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR: ALICIA GUEVARA SICHACA

Por encontrarnos ante las circunstancias previstas en el numeral 1° del artículo 563 del Código General del Proceso, conforme la remisión que hiciera el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, en virtud de lo establecido en el artículo 564 *ibídem*, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: DECLARAR LA APERTURA del proceso de Liquidación Patrimonial de ALICIA GUEVARA SICHACA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.069.929

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidador a quienes aparecen en el acta anexa, de la lista de liquidadores Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012

Comuníqueseles mediante telegrama la designación, para que ejerza el cargo el primero que en el término de cinco días concurra a aceptar el cargo.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$700.000.00

TERCERO: ORDENAR al liquidador designado que:

- a) Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, que puede ser EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso¹.

¹ Conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el requisito de la publicación de la providencia de apertura solo se entenderá surtido con la inscripción de este proveído en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo cual se ordenará una vez se acredite el emplazamiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- b) Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2°, numeral 3°, artículo 564 del Código General del Proceso.
- c) Trimestralmente proceda a realizar y comunicar los informes de que trata el inciso 2° del artículo 36 del Decreto Reglamentario 2677 del 21 de diciembre de 2012.

CUARTO: OFICIAR a todos los jueces que tramitan procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.

QUINTO: SE PREVIENE a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

SEXTO: COMUNÍQUESE a las centrales de riesgos sobre el inicio del presente trámite liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Ofíciense.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la deudora ALICIA GUEVARA SICHACA, de los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y de las prohibiciones que en adelante la afecten de cara a lo normado en el artículo 565 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez.-

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D.C. 06 SEPTIEMBRE
Notificado por anotación en ESTADO
No. 055 de esta misma fecha
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 03 SEPTIEMBRE 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00444 00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: ELIANA CONSTANZA MEDINA PABUENCE Y PABLO OLIVERIO VARGAS GONZÁLEZ

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de menor cuantía; en favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA contra ELIANA CONSTANZA MEDINA PABUENCE Y PABLO OLIVERIO VARGAS GONZÁLEZ.

1. Por la suma de \$23'088.770,20 M/CTE., por concepto de capital acelerado respecto del pagare No. 01307449600875873, adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa del 15,748% efectivo anual, sin que supere el máximo permitido, a partir de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total.

2. Por la suma de \$20'694.547,20 M/CTE., por concepto de capital contenido dentro del pagaré 1589608257966, adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa de una y media vez la pactada, sin que supere el máximo permitido, a partir de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. Notifíquese este proveído a los demandados, en la forma prevista en el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020 y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se les haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

4. Decretar el embargo y posterior secuestro de los inmuebles distinguidos con los Folios de Matricula Inmobiliaria No. 50C-1910955 y 50C-1910785 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Centro. Ofíciense

Se reconoce personería a la Doctora ROSA ADELAIDA BUSTOS CABARCAS como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese, ()

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D.C. 06 SEPTIEMBRE
Notificado por anotación en ESTADO
No. 055 de esta misma fecha
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. 03 SEPTIEMBRE 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021044600
PROCESO: EJECUTIVO GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: LUZ STELLA AMAYA SAENZ Y HECTOR YOBANY CORTES MEDINA.

Sería el momento de entrar a librar la correspondiente orden de pago, sin embargo da cuenta el Despacho que al momento de calificar la demanda, por error involuntario no se percató de una situación que infiere con su admisión, razón por la cual atendiendo el control de legalidad, el Juzgado Resuelve:

En el término del art. 90 del C.G.P., la parte demandante so pena de rechazo subsane:

Se debe dar cumplimiento a lo previsto en los numerales 3 y 4 del art. 82 del C.G.P., comoquiera que en el poder allegado se mencionó como demandado al señor Héctor Yobany Cortes Medina, quien igualmente figura en el título valor adosado al plenario.

Notifíquese,

gllsch

FABIAN ANTONIO RODRIGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 06 SEP 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. 055 de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 03 SEPTIEMBRE 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00448 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADOS: CESAR ELÍAS VANEGAS SABOGAL

Comoquiera que la parte Demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en el proveído de fecha 06 de agosto de 2021, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RECHAZA la presente demanda ejecutiva.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines legales consiguientes, comuníquese el rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D.C. 06 SEPTIEMBRE 2021

Notificado por anotación en ESTADO

055

No. _____ de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 03 SEPTIEMBRE 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00452 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS MARIO ROJAS

De conformidad con la petición elevada por la parte actora en escrito anterior, y reunidos los requisitos del artículo 286 del C.G. del P., el Despacho Resuelve:

1º.- Corrijase el auto de fecha seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en el sentido de que se decreta el embargo preventivo de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria números 50C-1380175 y 50C-1380165; y no como allí quedo. Lo demás queda incólume.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D. C. 06 SEPTIEMBRE 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 055 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatSapp: 350 521 74 68

Bogotá, D.C. 03 SEPTIEMBRE 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021045700
PROCESO: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER
DEMANDANTE: RAFAEL ENRIQUE LÓPEZ PINZÓN
DEMANDADO: CADA CONSTRUCTORES SAS

Comoquiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, **RECHAZA** la presente demanda, y ordena devolverla a la parte actora, junto con sus anexos sin necesidad de mediar desglöse.

Por secretaría realícese el oficio de compensación.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

gllsch

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D .C. 06 SEP 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. 055 de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 03 SEPTIEMBRE 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 046600
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION
DEMANDADOS: NELSON QUINTERO BASTO

Tal como lo prevé el at. 286 del C.G.P., se corrige el nombre del demandado, dado que es: NELSON QUINTERO BASTO, identificado con la cédula de ciudadanía N. 14.215.369 y no como equivocadamente se mencionó en el auto de fecha 6 de agosto de 2021, que decretó las medidas previas.

Las demás partes del auto quedan incólumes. Notifíquese este auto junto con el primigenio.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

gllsch

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D. C. <u>06 SEPTIEMBRE</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>055</u> de esta misma fecha</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 03 SEPTIEMBRE 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00470 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: MARLEY OVIEDO RUIZ

De conformidad con la petición elevada por la parte demandante en el escrito de cautelas, y reunidos los requisitos previstos en el artículo 593 del C. G. del P., el Juzgado Resuelve:

1º.- Decretar el embargo preventivo del bien inmueble que de propiedad de la demandada MARLEY OVIEDO RUIZ C.C. # 52.122.029, se identifica con el FMI 50S-33921 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur. Ofíciase.

Notifíquese, (2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO

Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D. C. 06 SEPTIEMBRE 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 055 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 03 SEPTIEMBRE 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00470 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: MARLEY OVIEDO RUIZ

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y se dan los presupuestos del artículo. 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **MINOR CUANTÍA** A favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **MARLEY OVIEDO RUIZ**, por las siguientes sumas de dinero.

1. Por la suma de **\$101'361.608,00 M/CTE.**, por concepto de capital contenido dentro del pagaré adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir del 09 de junio de 2021, hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. Notifíquese este proveído a los demandados, en la forma prevista en el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020 y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se les haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

3. Se reconoce personería al Doctor PEDRO JOSÉ PORRAS AYALA como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese, (2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 06 SEPTIEMBRE 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. 055 de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatsApp: 350 521 74 68

Bogotá 03 SEPTIEMBRE 2021

RADICACION: No. 110014003021 20210047200
ASUNTO: GARANTÍA MOBILIARIA PAGO DIRECTO
ACREEDOR GARANTIZADO: INVERGRAN S.A.S.
DEUDOR GARANTE: WILFREDO BAUTISTA HENAO

Comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el art. 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Juzgado Resuelve:

Primero: Admitir la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **TAY610 a favor de INVERGRAN S.A.S** y en contra de **WILFREDO BAUTISTA HENAO**.

Segundo: Ordenar la inmovilización del vehículo identificado con placa TAY-610. Por secretaría, oficiar a la Policía Nacional - SIJIN sección automotores para lo de su cargo.

Advertir a la Policía Nacional que únicamente deberá aprehender el automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial y ponerlo a disposición del acreedor garantizado **INVERGRAN S.A.S** en el lugar que este disponga a nivel Nacional; esto conforme al artículo 58 Ley 1676 de 2013.

Tercero: Reconocer personería al Abogado CARLOS ALBERTO ESTEVEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

gllsch



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 03 SEPTIEMBRE 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00475 00
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: SANTIAGO ALEJANDRO LAGUNA SANTOS

De conformidad con la petición elevada por la parte demandante en el escrito de cautelas, y reunidos los requisitos previstos en el artículo 593 del C. G. del P., el Juzgado Resuelve:

1º.- Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que de propiedad del demandado SANTIAGO ALEJANDRO LAGUNA SANTOS C.C. # 1.109.266.004, se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro y/o CDT, de las entidades financieras relacionadas en el escrito de cautelas; limitando la medida a la suma de \$72'000.000,00.

Ofíciense a las citadas entidades, con el fin de que pongan a disposición de este Juzgado y para el presente asunto, los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario.

Notifíquese, (2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D. C. 06 SEPTIEMBRE 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 055 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 03 SEPTIEMBRE 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00475 00
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: SANTIAGO ALEJANDRO LAGUNA SANTOS

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y se dan los presupuestos del artículo. 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **MINOR CUANTÍA** A favor de **BANCO PICHINCHA S.A.** contra **SANTIAGO ALEJANDRO LAGUNA SANTOS**, por las siguientes sumas de dinero.

1. Por la suma de **\$44'341.179,00 M/CTE.**, por concepto de capital contenido dentro del pagaré adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir del 06 de agosto de 2020, hasta cuando se verifique el pago total.

2. Por la suma de **\$2'423.020,00 M/CTE.**, por concepto de intereses corrientes pactados y contenidos dentro del pagaré adosado como base de la acción.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. Notifíquese este proveído a los demandados, en la forma prevista en el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020 y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se les haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

4. Se reconoce personería al Doctor RICARDO HUERTAS BUITRAGO como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese, (2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA 06 SEP 2021 Bogotá, D.C.</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. 055 de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 03 SEPTIEMBRE 2021

ASUNTO: PRUEBA ANTICIPADA INTERROGATORIO DE PARTE
RADICADO: **11 001 40 03 021 202100477**
SOLICITANTE: FERNANDO ANTONIO ROMERO PRIETO
CONVOCADO: Hermana ANUNCIACION EUNICE SANTOS

Teniendo en cuenta la aclaración peticionada por la Apoderada judicial de la prueba anticipada solicitada, y por ser procedente, el Juzgado Resuelve:

Aclarar el nombre de la absolvente, en el sentido que se refiere a la hermana Anunciación Eunice Santos y no como equivocadamente lo solicitó la apoderada judicial. Las demás partes del auto quedan incólumes.

Notifíquese este auto junto con el primigenio.

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
JUEZ

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D. C. 06 SEPTIEMBRE
Notificado por anotación en ESTADO
No. 055 de esta misma fecha
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatsApp: 350 521 74 68

Bogotá 03 SEPTIEMBRE 2021

RADICACION: No. 110014003021 20210047900
ASUNTO: GARANTÍA MOBILIARIA PAGO DIRECTO
ACREEDOR GARANTIZADO: BANCO DAVIVEINDA S.A.
DEUDOR GARANTE: LUIS FERNANDO TUBERQUIA URREGO

Comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el art. 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Juzgado Resuelve:

Primero: Admitir la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **WMQ355** a favor de **INVERGRAN S.A.S** y en contra de **LUIS FERNANDO TUBERQUIA URREGO**.

Segundo: Ordenar la inmovilización del vehículo identificado con placa WMQ355 Por secretaría, oficiar a la Policía Nacional - SIJIN sección automotores para lo de su cargo.

Advertir a la Policía Nacional que únicamente deberá aprehender el automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial y ponerlo a disposición del acreedor garantizado **INVERGRAN S.A.S** en el lugar que este disponga a nivel Nacional; esto conforme al artículo 58 Ley 1676 de 2013.

Tercero: Reconocer personería al Abogado CAROLINA BELLO OTÁLORA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

gllsch

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 06 SEPTIEMBRE</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. 055 de esta misma fecha</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 03 SEPTIEMBRE 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00482 00

ASUNTO: GARANTÍA MOBILIARIA – PAGO DIRECTO

ACREEDOR GARANTIZADO: BANCO FINANDINA S.A.

DEUDOR GARANTE: OMAR GÓMEZ RODRÍGUEZ

Resuelve el Despacho la solicitud de aprehensión y posterior orden de entrega de un vehículo automotor, dado en garantía, en desarrollo y ejecución del Pago Directo de la Garantía Mobiliaria constituida por el deudor garante OMAR GÓMEZ RODRÍGUEZ, y a favor de BANCO FINANDINA S.A., sobre el automotor de placa RHO 380, marca MERCEDES BENZ, línea C 200 CGI, modelo 2011, color AZUL TANZANITA, servicio Particular.

Como la solicitud elevada por BANCO FINANDINA S.A., observa las disposiciones que rigen sobre la materia y en especial lo ordenado en el Decreto Reglamentario 1074 de 2015, el Decreto 1835 de 2015 (artículo 2.2.2.4.2.3) y en los artículos 9°, 10°, 11°, 15°, 22°, 38°, 43°, 57°, 58° y 60° de la Ley 1676 de 2013, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión del vehículo marca: MERCEDES BENZ, línea C 200 CGI, de placas RHO 380, servicio Particular, color AZUL TANZANITA, modelo 2011.

Ofíciase a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que lleve a cabo la orden de aprehensión e inmovilización del automotor antes descrito.

SEGUNDO: ORDENAR, luego de efectuada la aprehensión decretada en el numeral anterior, la entrega al acreedor garantizado, del vehículo anteriormente descrito.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, ofíciase a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que luego de la aprehensión e

inmovilización del vehículo, lo lleve al parqueadero o parqueaderos (de conformidad al lugar o ciudad a donde se hubiere producido la inmovilización) que hubiere designado el acreedor.

TERCERO: El apoderado judicial del acreedor, deberá informar a este Despacho sobre la efectividad de las órdenes impartidas en esta providencia, para luego continuar con el trámite respectivo.

CUARTO: Reconocer al Doctor ANDRÉS FERNANDO RIOS BARAJAS, como apoderado judicial del demandante, para todos los efectos a que haya lugar, relacionado con esta solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo.

Notifíquese,



FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p><i>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>SECRETARIA</i></p> <p><i>Bogotá, D. C. 06 SEPTIEMBRE 2021</i></p> <p><i>Notificado por anotación en ESTADO</i></p> <p><i>No. 055 de esta misma fecha</i></p> <p><i>El Secretario,</i></p> <p><i>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</i></p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 03 SEPTIEMBRE 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00612 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: MARTHA ISABEL RAMOS RIAÑO

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y se dan los presupuestos del artículo. 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **MINOR CUANTÍA** A favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **MARTHA ISABEL RAMOS RIAÑO**, por las siguientes sumas de dinero.

1. Por la suma de **\$32'209.859,78 M/CTE.**, por concepto de capital contenido dentro del pagaré obligación 207419275080, adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida, y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir del 13 de agosto de 2021, hasta cuando se verifique el pago total.

1.1. Por la suma de **\$5'112.930,71 M/CTE.**, por concepto de intereses corrientes pactados y contenidos dentro del pagaré obligación 207419275080, adosado como base de la acción.

1.2. Por la suma de **\$633.536,32 M/CTE.**, por concepto de intereses de mora pactados y contenidos dentro del pagaré 207419275080, adosado como base de la acción.

2. Por la suma de **\$19'837.375,00 M/CTE.**, por concepto de capital contenido dentro del pagaré obligación 4160490017708232, adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida, y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir del 13 de agosto de 2021, hasta cuando se verifique el pago total.

2.1. Por la suma de **\$2'090.361,00 M/CTE.**, por concepto de intereses corrientes pactados y contenidos dentro del pagaré obligación 4160490017708232, adosado como base de la acción.

2.2. Por la suma de **\$289.931,00 M/CTE.**, por concepto de intereses de mora pactados y contenidos dentro del pagaré obligación 4160490017708232, adosado como base de la acción.

3. Por la suma de **\$2'570.455,00 M/CTE.**, por concepto de capital contenido dentro del pagaré obligación 4546000014739869, adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida y, certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir del 13 de agosto de 2021, hasta cuando se verifique el pago total.

3.1. Por la suma de **\$71.783,00 M/CTE.**, por concepto de intereses corrientes pactados y contenidos dentro del pagaré obligación 4546000014739869, adosado como base de la acción.

3.2. Por la suma de **\$155,00 M/CTE.**, por concepto de intereses de mora pactados y contenidos dentro del pagaré obligación 4546000014739869, adosado como base de la acción.

4. Por la suma de **\$24'474.213,00 M/CTE.**, por concepto de capital contenido dentro del pagaré obligación 5536621807986778, adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida y, certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir del 13 de agosto de 2021, hasta cuando se verifique el pago total.

4.1. Por la suma de **\$2'369.576,00 M/CTE.**, por concepto de intereses corrientes pactados y contenidos dentro del pagaré obligación 5536621807986778, adosado como base de la acción.

4.2. Por la suma de **\$296.995,00 M/CTE.**, por concepto de intereses de mora pactados y contenidos dentro del pagaré obligación 5536621807986778, adosado como base de la acción.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

5. Notifíquese este proveído a los demandados, en la forma prevista en el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020 y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se les haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

6. Se reconoce personería al Doctor PABLO ENRIQUE RODRIGUEZ CORTES como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese, (2)



FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D .C. <u>06 SEP 2021</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>55</u> de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 03 SEPTIEMBRE 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00612 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: MARTHA ISABEL RAMOS RIAÑO

De conformidad con la petición elevada por la parte demandante en el escrito de cautelas, y reunidos los requisitos previstos en el artículo 593 del C. G. del P., el Juzgado Resuelve:

1º.- Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que de propiedad de la demandada MARTHA ISABEL RAMOS RIAÑO C.C. # 52.175.476, se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro y/o CDT, de las entidades financieras relacionadas en el escrito de cautelas; limitando la medida a la suma de \$137'000.000,00.

Ofíciase a las citadas entidades, con el fin de que pongan a disposición de este Juzgado y para el presente asunto, los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario.

Notifíquese, (2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 06 SEP 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 055 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 03 SEPTIEMBRE 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20210061300
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A.
DEMANDADO: FRANCISCO RODRÍGUEZ ESGUERRA

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

Dese cumplimiento estricto a lo previsto en el inciso segundo del numeral 8º del Decreto 806 de 2020, indicando con precisión donde y como se obtuvo el correo electrónico que se incorpora para la notificación a la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes.

Subsanado lo anterior, ingrésese nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente.

Notifíquese

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

gllsch

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D . C. <u>06 SEPTIEMBRE</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>055</u> de esta misma fecha</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 03 SEPTIEMBRE 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00614 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: ANA TERESA CLAVIJO GARCÍA

De conformidad con la petición elevada por la parte demandante en el escrito de cautelas, y reunidos los requisitos previstos en el artículo 593 del C. G. del P., el Juzgado Resuelve:

1º.- Decretar el embargo y retención preventiva de la cuota parte que le pueda corresponder a la demandada ANA TERESA CLAVIJO GARCÍA C.C. # 52.211.261, sobre el inmueble identificado con el FMI 50N-20745683 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte. Oficiése.

2º.- Decretar el embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda al salario mínimo legal mensual vigente, que la demandada ANA TERESA CLAVIJO GARCÍA C.C. # 52.211.261, perciba de WORLD TRAVELER SAS; limitando la medida a la suma de \$70'000.000,00.

Oficiése a la citada sociedad, con el fin de que pongan a disposición de este Juzgado y para el presente asunto, los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese, (2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D. C. 06 SEP 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. 055 de esta misma fecha</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 03 SEPTIEMBRE 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00614 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: ANA TERESA CLAVIJO GARCÍA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y se dan los presupuestos del artículo. 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **MINOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **ANA TERESA CLAVIJO GARCÍA**, por las siguientes sumas de dinero.

1. Por la suma de **\$37'200.004,75 M/CTE.**, por concepto de capital contenido dentro del pagaré 207419289494, adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir del 09 de julio de 2021, hasta cuando se verifique el pago total.

1.1. Por la suma de **\$6'435.446,82 M/CTE.**, por concepto de intereses corrientes pactados y contenidos dentro del pagaré 207419289494, adosado como base de la acción.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. Notifíquese este proveído a los demandados, en la forma prevista en el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020 y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se les haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

3. Se reconoce personería al Doctor LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese, (2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D .C. 06 SEPTIEMBRE 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 055 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTA D.C., 03 SEPTIEMBRE 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021006150
PROCESO: DECLARATIVO
DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS MUÑOZ INFANTE
DEMANDADO: FUNDACIÓN FAMILIA CAMIONERA UNIDA DE COLOMBIA
“FACUN”

Al entrar el Despacho a proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que el presente proceso es de Mínima Cuantía, por cuanto las pretensiones patrimoniales de la demanda no superan el límite de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales establecidos. Artículo 25 del C.G.P.

Lo anterior, se infiere del valor de la pretensión relacionada (\$35.978.000.00) objeto de cobro dentro del presente proceso, no supera el monto a 40 SMLMV (\$36.341.041), de donde se concluye, que el trámite en referencia corresponde a un proceso de la naturaleza citada en el párrafo que precede (art.26-1 C.G.P.). En consecuencia el despacho resuelve:

PRIMERO. **RECHAZAR** la demanda en referencia, por falta de competencia en atención al factor cuantía.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena **REMITIR** el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – señalados en el acuerdo **PCSJA18-11127**, previo las constancias que sean del caso.

Notifíquese, ()

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D. C. 06 SEPTIEMBRE
Notificado por anotación en ESTADO
No. 055 de esta misma fecha
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 03 SEPTIEMBRE 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00616 00

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: CAMPOS SALUDABLES S.A.S.
DEMANDADOS: SURTIFRUVER DE LA SABANA LTDA

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: La demanda y el poder diríjase al Juez que por competencia le corresponde su conocimiento.

SEGUNDO: Acredítese el cumplimiento de lo previsto en el artículo 7º del Decreto 1929 de 2007, concordante con lo establecido en los Decretos 2242 de 2015 y 1349 de 2016, donde se establece que previo a la expedición de una factura electrónica, debe existir un acuerdo expreso donde se manifieste la aceptación de facturas electrónicas, el cual deberá suscribirse de manera independiente.

TERCERO: Debe igualmente acreditarse lo previsto en el párrafo del Decreto 358 de 2020, en lo que hace referencia a la validación de las facturas electrónicas ante la DIAN o, proveedor autorizado.

CUARTO: Indíquese de manera clara y precisa, donde reposa y en poder de quien se encuentran los originales de las facturas, que sirven como base de la ejecución, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Dese cumplimiento a lo previsto en los numeral 4º del artículo 82 del C. G. del P., separando cada una de las pretensiones.

SEXTO: Determínese con precisión la cuantía del asunto, de acuerdo a lo previsto en el numeral 9º del artículo 82 del C. G. del P.

SÉPTIMO: Debe excluirse la pretensión de intereses de plazo, toda vez que los mismos no fueron pactados dentro de los documentos allegados como base de la ejecución.

OCTAVO: Dese cumplimiento estricto a lo previsto en el inciso segundo del numeral 8º del Decreto 806 de 2020, indicando con precisión donde y como se obtuvieron los correos electrónicos que se incorporan para la notificación a la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes.

Subsanado lo anterior, ingrésese nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,



FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p><i>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>SECRETARIA</i></p> <p><i>Bogotá, D.C. 06 SEPTIEMBRE 2021</i></p> <p><i>Notificado por anotación en ESTADO</i> 055</p> <p><i>No. _____ de esta misma fecha</i></p> <p><i>El Secretario,</i></p> <p><i>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</i></p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 03 SEPTIEMBRE 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021061700
SOLICITUD: PAGO DIRECTO GARANTÍA MOBILIARIA
DEMANDANTE: MOVIAVAL SAS
DEMANDADO: RAFAEL ARTURO ZABALETA DUARTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Alléguese poder especial, claramente determinadas las facultades que se le otorgan a la apoderada e identificando plenamente el vehículo (motocicleta), cuya aprehensión y posterior entrega se requiere. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5o del Decreto Legislativo 806 del 04 de Junio de 2020 (expedido con ocasión de la pandemia por el covid-19).

SEGUNDO: Alléguese el Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, de la sociedad CRÉDITOS ORBE S.A.S.

TERCERO: Apórtese Certificado de tradición de la motocicleta objeto de la presente solicitud donde conste que la prenda se encuentra inscrita a favor del solicitante. (art. 11 Ley 1676 de 2013).

CUARTO: Alléguese certificación o constancia expedida por el representante legal de CRÉDITOS ORBE S.A.S., acerca del pago que como avalista le hizo de la totalidad de la deuda contraída por RAFAEL ARTURO ZABALETA DUARTE a la sociedad **MOVIAVAL SAS**, para legitimarse esta última como acreedor prendario (y subrogarse en la deuda inicialmente conferida por CRÉDITOS ORBE S.A.S.).

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 245 del Código General del Proceso, indique dónde se encuentran el original de los documentos báculo de la presente ejecución, esto es, el contrato de garantía mobiliaria celebrado con Crediorbe y Moviaval, aviso o comunicación enviada al garante deudor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Informe al Despacho la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado y allegar la evidencia correspondiente. (Artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

Notifíquese

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

glsch

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 06 SEPTIEMBRE</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. 055 de esta misma fecha</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 03 SEPTIEMBRE 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00618 00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADOS: CARLOS EDUARDO ROCHA FORERO

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Dese cumplimiento estricto a lo previsto en el inciso segundo del numeral 8° del Decreto 806 de 2020, indicando con precisión donde y como se obtuvieron los correos electrónicos que se incorporan para la notificación a la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes.

SEGUNDO: Indíquese de manera clara y precisa, donde reposa y en poder de quien se encuentran los originales de los pagarés y escritura pública, que sirven como base de la ejecución, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con el Decreto 806 de 2020.

Subsanado lo anterior, ingrésese nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 06 SEP 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No 055 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá 03 SEPTIEMBRE 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 4003 021 20210062000
ASUNTO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: SANDRA PILAR PIÑEROS QUIROZ

Como la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** reúne los requisitos legales y del documento aportado como base de esta ejecución, se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los Demandados, el Juzgado,

RESULEVE:

Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso **Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real** de menor cuantía; en favor de **BANCOBILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** contra **SANDRA PILAR PIÑEROS QUIROZ**.

1°. Por la suma de **\$53.322.453.41 M/CTE.**, por concepto de capital acelerado a partir del 18 de agosto de 2021, de la obligación contenida en el pagaré N. 7449601153817 , allegado como base de la acción.

2°. Por los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital a que se refiere el numeral anterior, a partir del 9 de junio de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **\$3.188.217.00 M/CTE.**, por concepto de capital vencido, según los valores y fechas discriminados en el acápite de pretensiones de la demanda.

4.- Por los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital a que se refiere el numeral anterior, a partir del vencimiento de cada una de las cuotas descritas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá oportunamente

NOTIFICAR este proveído a los demandados, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se les haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

5.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20646464

Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte, indicando el número de Cédula del demandado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

6.- A raíz de ser presentada esta demanda ejecutiva con los anexos incluidos, (entre los que se cuenta, el título valor que presta mérito ejecutivo) por medio electrónico como lo ordena el artículo 6° del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, la Parte Actora o su apoderado judicial, deberá allegar a este Despacho, el original de los títulos valores (pagarés) base de esta ejecución, (como requisito previo) antes de que se profiera sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, según el caso.

TRAMITAR el presente asunto en la forma prevista en el artículo 468 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al Doctor WILLIAM ALBERTO MONTEALEGRE, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

Gllsch

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D .C. <u>06 SEP 2021</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>055</u> de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 03 SEPTIEMBRE 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00622 00

ASUNTO: GARANTÍA MOBILIARIA – PAGO DIRECTO
ACREEDOR GARANTIZADO: FINANZAUTO S.A.
DEUDOR GARANTE: YOBANITH ORLANDO MALAGON ACHURY

Se encuentran las diligencias contentivas de la solicitud de **ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA**, instaurada por **FINANZAUTO S.A.** contra **YOBANITH ORLANDO MALAGON ACHURY**, para analizar su admisión, pero el Juzgado la **INADMITIRÁ**, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso consonante con el artículo 84 Ibídem, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a corregirla, de la siguiente forma:

PRIMERO: Apórtese certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa IVZ 518, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor, toda vez que, el certificado del RUNT aportado carece de dicha información.

Subsanado lo anterior, ingrésese nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D. C. 06 SEP 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. 055 de esta misma fecha</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 03 SEPTIEMBRE 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20210062300
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: ROBERTO JOSÉ PACHECO MEDINA

Reunidas como se encuentran las exigencias de los Artículos 82 y 422 del C. G. del P., el Juzgado **Resuelve:**

Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso Ejecutivo de menor cuantía; en favor de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra ROBERTO JOSÉ PACHECO MEDINA.

1.- Por la suma de \$88.772.945.00 M/CTE., por concepto de capital adeudado representado en el pagaré número 000050000494229 adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida, y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir del 2 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

2.- Notifíquese éste proveído a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020 y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se les haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

3.- A raíz de ser presentada esta demanda ejecutiva con los anexos incluidos, (entre los que se cuenta, el título valor que presta mérito ejecutivo) por medio electrónico como lo ordena el artículo 6º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, la Parte Actora o su apoderado judicial, deberá allegar a este Despacho, el original del título valor (s) (pagaré) base de esta ejecución, (como requisito previo) antes de que se profiera sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, según el caso.

Se reconoce personería al Abogado HERNÁN FRANCO ARCILA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese, (2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO

Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D. C. 06 SEPTIEMBRE
Notificado por anotación en ESTADO
No. 055 de esta misma fecha
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 03 SEPTIEMBRE 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20210062300
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: ROBERTO JOSÉ PACHECO MEDINA

De conformidad con la petición elevada por la parte demandante en el escrito de cautelas, y reunidos los requisitos previstos en el artículo 593 del C. G. del P., el Juzgado Resuelve:

Decretar el embargo preventivo del inmueble de propiedad del demandado ROBERTO JOSÉ PACHECO MEDINA; identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.50N-1055273.

Líbrese oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos zona Norte de Bogotá, a efectos de la inscripción de la medida cautelar aquí ordenada.

Notifíquese, (2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
JUEZ

gllsch

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D. C. <u>06 SEPTIEMBRE</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>055</u> de esta misma fecha</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
